

Estudio de Caso: Implementación de la Ley 2054 de 2020 sobre Bienestar Animal en el departamento de Santander, Colombia durante el período 2020-2021.

María P. Suarez Morales

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogada

Directora

Carolina Isabel Montes Perea

Magíster en Derechos Humanos

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho

Bucaramanga

2023

### **Dedicatoria**

A Luna y Maca, siempre tendré conmigo las memorias que crearon con su amor y lealtad, aunque no estén fueron la razón principal de interesarme en ayudar de alguna manera a otros animalitos. A Merlín, Firulais, Luna Marcela, Sanducan y Happy por su amor incondicional y su compañía. A todos ellos que crearon en mi la sensibilidad por aquellos que no pueden expresar su amor con palabras. A todos los animalitos que de alguna manera nos han salvado.

### **Agradecimientos**

Agradezco a mi familia por ser mi apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera universitaria, por formarme como una persona integral y con valores. Sylvia gracias por acompañarme y apoyarme los últimos dos años y conformar el mejor equipo. Gracias a mis amigas y amigos de la universidad que hicieron de esta un lugar bonito y a aquellos profesores que marcaron mi paso por la universidad y me hicieron interesarme en temas que actualmente me apasionan.

## Tabla de Contenido

Introducción .....	12
Planteamiento del problema.....	13
Pregunta problema .....	15
Justificación .....	15
1.Objetivos.....	19
1.1 Objetivo General.....	19
1.2 Objetivos Específicos.....	19
2.Organización del escrito .....	19
3. Marco de Referencia.....	20
3.1 Marco Conceptual.....	20
3.1.1 Ética y bioética.....	20
3.1.2 Antropocentrismo .....	22
3.1.3 Biocentrismo .....	23
3.1.4 Bienestar animal.....	23
3.1.5 Protección Animal .....	24
3.1.6 Constitución Ecológica .....	24
3.1.7 Centros de Bienestar Animal .....	25
3.2 Marco Jurídico y Antecedentes.....	26
3.2.1 Constitución política de 1991 .....	26
3.2.2 Ley 5 de 1972.....	26
3.2.3. Ley 84 de 1989.....	27

3.2.4. Ley 1774 de 2016.....	27
3.2.5. Ley 1801 de 2016.....	29
3.2.6. Ley 2054 de 2020.....	29
3.2.7 Sentencias .....	30
3.2.7.1 Sentencia T 622 – 2016 Corte Constitucional de Colombia.....	30
3.2.7.2 Sentencia STP 16597-2017 Corte Suprema de Justicia de Colombia. ....	31
3.2.7.3 Sentencia SU 016 - 2020 Corte Constitucional .....	32
3.3. Fuentes Internacionales.....	33
3.3.1 Carta Mundial de la Naturaleza .....	33
3.3.2. Declaración universal de los derechos del animal .....	34
3.3.3 Vida de Ecosistemas Terrestres .....	35
3.3.4. Tratado de Ámsterdam.....	35
4. Metodología .....	36
5. Hipótesis .....	36
6. Análisis de información .....	37
6.1. Contestaciones al derecho de petición .....	39
6.2 Número de casos de maltrato animal en la región .....	40
6.3. Hogares de paso de carácter público en el departamento .....	41
6.4 Número de fundaciones animalistas sin ánimo de lucro en el departamento .....	42
6.5 Cumplimiento de la Ley 2054 de 2020 en los municipios del departamento.....	43
7. Resultados.....	45
7.1 Lista de comprobación.....	45
7.2 Acción de Cumplimiento .....	47

7.2.1. Objeto.....	49
7.2.2. Legitimación por activa .....	49
7.2.3 Legitimación por pasiva.....	50
7.2.4. Competencia .....	50
7.2.5 Procebilidad .....	50
7.3 Personero Municipal .....	51
8. Conclusiones .....	53
Referencias Bibliográficas .....	56
Apéndices.....	59

**Lista de Tablas**

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Datos generales respuestas recibidas en los derechos de petición recolectados. ....	38
Tabla 2. Lista de comprobación de la ley 2054 del 2020. ....	46

**Lista de Graficas**

	<b>Pág.</b>
Grafica 1. Total de respuestas de los municipios del departamento de Santander ante el derecho de petición.....	39
Grafica 2. Casos de Violencia Animal por Municipio.....	41
Grafica 3. Municipios con Hogares de Paso.....	42
Grafica 4. N de fundaciones animalistas sin ánimo de lucro por Municipio en Santander. ....	42
Grafica 5. Número de Municipios y su plan de acción para cumplir la Ley 2054 del 2020. ....	44

**Lista de Apéndices**

**pág.**

Apéndice A. Categorización Cuantitativa y Cualitativa de la información recolectada en los  
Derechos de Petición..... 59

## Resumen

**Título:** Estudio de Caso: Implementación de la Ley 2054 de 2020 sobre Bienestar Animal en el departamento de Santander, Colombia durante el período 2020-2021\*

**Autor:** María Paula Suarez Morales\*

**Palabras Clave:** Bienestar Animal, Centros de bienestar animal, Ley 2054 de 2020, Protección Animal.

**Descripción:** La presente investigación parte una revisión literaria en torno al bienestar animal, especialmente el bienestar animal en Colombia, en donde se estudia la fase de implementación y avance de la Ley 2054 de 2020, en los municipios del departamento de Santander, Colombia. Para ello se usa una metodología de investigación mixta junto al análisis de las respuestas de un derecho de petición presentado a los 87 municipios del departamento permitiendo exponer el panorama regional en términos de bienestar animal. Con ello se pudo establecer el avance de la implementación de la Ley en los territorios a Julio de 2021. Lo anterior con el fin de proponer mecanismos y herramientas que ayuden a mejorar la situación de bienestar animal por medio de la implementación de la Ley por medio del planteamiento de una lista de comprobación del cumplimiento de la ley, una acción judicial que puede impulsar la implementación, y la descripción de los personeros municipales como funcionarios con las facultades para realizar acciones en busca de garantizar los derechos de los animales como sujetos de especial protección.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Derecho. Director: Carolina Montes Perea. Magister en Derechos Humanos.

### Abstract

**Title:** Case Study: Implementation of Law 2054 of 2020 on Animal Welfare in the department of Santander, Colombia during the period 2020-2021\*

**Author(s):** María Paula Suarez Morales\*\*

**Key Words:** Animal Welfare, Animal Welfare Centers, Law 2054 of 2020, Animal Protection.

**Description:** This research is based on a literary review of animal welfare, especially animal welfare in Colombia, where the phase of implementation and progress of Law 2054 of 2020 is studied in the municipalities of the department of Santander, Colombia. For this, a mixed research methodology is used together with the analysis of the responses of a right of a petition presented to the 87 municipalities of the department, allowing it to expose the regional panorama in terms of animal welfare. With this, it was possible to establish the progress of the implementation of the law in the territories as of July 2021. The above is to propose mechanisms and tools that help improve the situation of animal welfare through the implementation of the law through the approach of a checklist of compliance with the law, a legal action that can promote implementation, and the description of municipal ombudsmen as officials with the power to carry out actions in search of guaranteeing the rights of animals as subjects of special protection.

---

\* Degree Work

\*\* Human Science Faculty. Law and Political Science School. Law. Director: Carolina Montes Perea. Magister on Human Rights.

## Introducción

*“Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en pro del bienestar de los animales son el reflejo del malestar que generan las injusticias que se cometen contra estos, y son el termómetro para medir la capacidad que tienen los pueblos de indignarse. Estas organizaciones hacen parte de los actores principales en la consecución del reconocimiento de los derechos de los animales, puesto que su trabajo va generando en la sociedad movimientos que producen transformaciones éticas, políticas y administrativas” (Jaramillo, 2013).*

El trabajo de investigación parte de la necesidad de evidenciar la situación de bienestar animal en el departamento de Santander, teniendo como guía la aplicación que se ha desarrollado en los diferentes entes territoriales de la Ley 2054 de 2020. La mencionada Ley establece la obligación de crear centros de bienestar animal, albergues, u hogares de paso que puedan proporcionar los medios idóneos para la protección de los animales en estado de indefensión o situación de calle.

El avance legislativo en materia de bienestar animal en el país ha sido el resultado de pequeños pasos que se han concretado en la actualidad en Leyes como la 2054 de 2020, pasos desde la vía jurisprudencial y legislativa. No obstante, como ciudadanos tenemos el derecho de ejercer veeduría del cumplimiento de aquellas normas que propendan por el bienestar de los animales, en tanto ellos no pueden hacerlos por sí mismos. En la actualidad el cambio de diversos paradigmas acerca de la relación de los humanos con los seres sintientes que le rodean ha llevado a que la defensa de los animales sea un tema de interés, por ello en esta investigación

se plantea como pregunta investigación a resolver: ¿Cuál es el avance del cumplimiento de la Ley 2054 de 2020 por parte de las alcaldías del departamento de Santander teniendo en cuenta los mecanismos y herramientas útiles en la implementación de esta? Se busca más allá de realizar esa veeduría, aportar mecanismos para que ayuden al cumplimiento del cuerpo normativo.

La investigación cuenta con cuatro acápites principales, en primera medida se estableció un marco de referencia en el que se presentan conceptos, Leyes, sentencias, fuentes académicas y fuentes internacionales, que permiten situarse en la temática central de la investigación y su importancia; en segundo lugar, se realizó el análisis de la información recolectada de las respuesta emanadas por los municipios del departamento, en aras de conocer el panorama regional en cuestiones de bienestar animal, en tercera instancia, se exponen los mecanismos o medios que pueden servir como medio para la materialización de la Ley, esto como un aporte a la comunidad con el fin de que se les garanticen algunos de los derechos a los seres sintientes no humanos, y de manera final se encuentran las conclusiones del trabajo desarrollado.

### **Planteamiento del problema**

Desde diversos escenarios estatales se han creado progresivamente mecanismos o procesos que procuran la creación y fortalecimiento de estrategias de bienestar animal en las municipalidades del país. En particular, aquellas que buscan mitigar la problemática del maltrato animal desde el abandono, como son las contravenciones e incluso los delitos desde la perspectiva del derecho penal.

En el año 2020, Congreso de la República decide legislar en torno a esta problemática y de allí surge la Ley 2054 de 2020. En ella se observa parte del cambio de paradigma en

cuanto, a la obligación del cuidado de los animales por parte de los municipios, y dispone que las entidades territoriales del país deberán establecer, conforme a su capacidad financiera, Centros de Bienestar Animal que cumplan con funciones de prevención, educación y manejo del maltrato animal, además de programas de bienestar animal (Ley 2054, 2020, Art 2)

Aun cuando en distintos momentos de la historia se han visto avances progresivos a nivel legislativo en este asunto, es necesario realizar veeduría acerca del cumplimiento de las misma en tanto es imposible que lo hagan los directamente beneficiados por la Ley, por lo que se hace necesario la evaluación del estado real de estos proyectos.

El trabajo de investigación busca hacer una revisión de la implementación de la mencionada Ley en los municipios del departamento de Santander, Colombia, ello mediante el estudio de las respuestas que las alcaldías y concejos municipales dieron a el derecho de petición presentado por la Línea de Bienestar Animal del Grupo de Litigio Estratégico Carlos Gaviria Diaz adscrito a la Escuela de Derecho y Ciencia Política y al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Industrial de Santander. La mencionada acción cuestionó a los entes territoriales acerca de su avance u acciones en busca de la implementación de la Ley 2054 de 2020.

Se contará con tres ejes principales, para el desarrollo del mismo:

La creación de un marco de referencia que le dará sentido al estudio de estos temas, abordando desde lo filosófico algunas de las teorías que existen acerca de la interacción de los humanos y los animales, aunado a la presentación el desarrollo jurídico de políticas de bienestar animal en el país, incluyendo aportes intelectuales desde diversas ramas del saber, mayoritariamente desde lo jurídico y la revisión de textos de carácter internacional que aportan a la sustentación de la investigación.

La tabulación y análisis de los datos recolectados, que permitirá obtener de forma parcial un panorama regional en cuestiones de bienestar animal, a junio de 2021, mediante la revisión de 51 respuestas que se allegaron por parte de los entes territoriales equivalente al 59% de los 87 municipios de Santander.

La proposición de herramientas y mecanismos que pueden usarse como instrumento para cumplimiento de la mencionada Ley en los entes territoriales del departamento, tales como una lista de comprobación, la evaluación de la figura de los Personeros Municipales en el marco de la protección de los derechos de los animales y la proposición de una acción judicial que pueda interponerse por parte de la comunidad como mecanismo de presión para la materialización del cuerpo legislativo.

El resultado de la presente investigación busca la visibilización de herramientas que puedan ser de conveniencia para las municipalidades en el proceso de cumplimiento al mandato legal y que permita que brinden espacios seguros para los animales de sus territorios.

### **Pregunta problema**

De acuerdo a lo anteriormente planteado, surge el problema de investigación: ¿Cuál es el avance del cumplimiento de la Ley 2054 de 2020 por parte de las alcaldías del departamento de Santander teniendo en cuenta los mecanismos y herramientas útiles en la implementación de esta?

### **Justificación**

La declaración universal de los derechos del Animal promovida en 1977 por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales es un texto compuesto por 14 artículos que establece los derechos de los animales desde el trato de los humanos con ellos, puede considerarse este una recopilación valiosa de los mínimos respecto de la convivencia humano-

animal, aunque, el mencionado no cuenta con validez jurídica ni legal, tal como lo establece Francisco Capacete en su artículo " La Declaración universal de los derechos del animal", menciona allí que, en el pasado si hubo intentos fallidos de que organizaciones como la UNESCO y la ONU lo avalaran, al punto que fue leído y proclamado en la UNESCO – París (Capacete, 2018), sin que esta organización lo proclamara o hiciera parte.

No obstante, este tipo de actos demuestra la relevancia del tema para la época y en la actualidad ello se refleja en las legislaciones de diversos países, ya que estas implementan lo allí consagrado en principio, tal como lo señala Calpacete (2018) en su artículo:

" Tomando como referencia el texto de 1978, vemos que los derechos recogidos en los artículos 2 a 4 (derecho al respeto, al cuidado, a la protección, prohibición de tratos crueles y derecho a una muerte indolora, así como a una vida en libertad para el caso de los animales salvajes), 6, 7, 8.b) y 14 (derecho a disfrutar de una longevidad natural en el caso de las mascotas, limitación del tiempo de trabajo, utilización de técnicas alternativas de experimentación animal, tutela de estos derechos por parte de la administración pública), están prácticamente integrados en la legislación española, a través de las Leyes que protegen la biodiversidad y el patrimonio natural y el Código Penal que establece los delitos de maltrato y muerte de animales, además de las disposiciones autonómicas y municipales que protegen los animales que viven en el entorno humano."

Por su parte, la legislación colombiana, por medio de la Ley 1774 de 2016, ha reconocido a los animales como seres sintientes, por lo que están sujetos a especial protección (Ley 1774, 2016, Art 1). Esa línea progresiva en lo que concierne a la protección animal en nuestro país condujo a la creación de Leyes como la 2054 de 2020, la cual determina que las diversas

entidades territoriales del país deben contar con Centros de Bienestar Animal, orientados a la protección y garantizarían de dichos derechos.

La necesidad de creación de proyectos de investigación de esta temática viene como respuesta a la situación en la que se encuentran estos seres sintientes no humanos en muchos municipios, además de ser una medida preventiva para poder garantizarles condiciones óptimas en caso de un suceso fortuito que haga que se requiera de atención prioritaria y sus dueños, de tenerlos, no cuenten con los recursos suficientes para proveérsela.

La defensa de los animales es un tema que lideran aquellas personas que tienen la sensibilidad necesaria para poder sentir como propio el dolor que no se expresa en palabras, de ahí la importancia de aquellos proyectos que desarrollen la materia, en Colombia en la actualidad la senadora de la República Andrea Padilla es una figura representativa que ha llevado las banderas de la defensa de los animales en el Congreso de la república de Colombia, muestra de ello es que en las últimas semanas un proyecto de Ley que ella ha venido respaldando y del cual es autora, fue aprobado en segundo debate, este establece la prohibición de las corridas de toros en el país, algo histórico y que plantea la discusión en un escenario en el que no había estado en el pasado. Ello es muestra de que el tema es vigente en la actualidad y existe la voluntad de personas como la senadora que buscan la protección y bienestar de los seres sintientes no humanos.

El bienestar de los animales está ligado al entorno en el que vivimos, ya que tanto humanos como animales lo comparten, la protección de las riquezas naturales de la nación está reconocida por la carta política de 1991 en su artículo 79, y considerando que los animales están dentro de dicha categoría, existe la obligación de brindarles espacios seguros.

Hablar por los que no tienen voz es necesario, el proyecto busca mostrar a la comunidad regional con qué condiciones cuentan los municipios para el trato de situaciones de maltrato y abandono animal, de acuerdo con lo que la Ley considera. La creación de estudios de este tipo siempre será de utilidad para implementación de los mandatos legales pues es un llamado de atención cuando los procesos no están avanzando.

## **1. Objetivos**

### **1.1 Objetivo General**

Analizar el avance de la implementación de la Ley 2054 de 2020 en los municipios del departamento de Santander, que permita exponer el panorama regional en términos de bienestar animal; para plantear mecanismos y herramientas de utilidad para el cumplimiento de la misma.

### **1.2 Objetivos Específicos**

Analizar los datos recolectados en las contestaciones del derecho de petición presentado a los municipios del departamento de Santander, en el que se les consultan los avances de la aplicación de la Ley 2054 de 2020 y los casos de maltrato y abandono animal a los entes territoriales.

Crear una lista de comprobación que sirva como herramienta para los municipios, para determinar la fase de cumplimiento de la Ley 2054 de 2020 en la que se encuentran.

Estudiar que acciones a nivel judicial se pueden adelantar como medio de presión para el cumplimiento de la Ley 2054 de 2020 en los entes territoriales.

Revisar si dentro de las funciones y principios, los personeros municipales cuentan con la facultad de realizar acciones tendientes a propender por el bienestar animal.

## **2. Organización del escrito**

El presente escrito cuenta con cuatro partes, de manera inicial se halla el marco de referencia en el que se exponen los conceptos, Leyes, sentencias y demás fuentes académicas importantes para entender y situarse en la temática central de la investigación y su importancia; en segundo lugar, se localiza el análisis de la información recolectada en aras de conocer el panorama regional en cuestiones de bienestar animal, seguidamente, se ubican las propuestas y las conclusiones, que se realizan como un aporte a la comunidad con el fin de que se les

garanticen los derechos a los seres sintientes no humanos, para finalizar, se expondrán las conclusiones que arroje el presente trabajo.

### **3. Marco de Referencia**

#### **3.1 Marco Conceptual**

En harás de poder abordar la temática de la mejor manera posible es necesario realizar algunas apreciaciones conceptuales, por lo que se definirán aquellos términos que se consideran claves en el trabajo de investigación, definiciones provenientes de escritos teóricos.

##### ***3.1.1 Ética y bioética***

Los temas que requieren un cambio de paradigma implican que se deba partir de lo más esencial, es por ello la importancia de tener en cuenta conceptos como la ética y la bioética, fundantes en el desarrollo humano. El concepto de ética desarrollada por Immanuel Kant, considera que es aquella motivación basada en la bondad que nos lleva a hacer una acción sin que esta sea propiciada por el cumplimiento de un deber o coacción. La capacidad renunciar a preocuparse solo por el yo y preocuparse por el otro para impedirle un sufrimiento es la compasión, tal como lo plantea Schopenhauer (2002), ella puede aplicarse a seres sintientes humanos y no humanos, pues ambos tienen esa capacidad de percibir y sentir lo que sucede a su alrededor.

Por su parte la bioética es considerada por Héctor Gros como "un enfoque ético de todo lo relativo a la vida" (Gros, 2005 ), la implementación de estas nuevas corrientes en el quehacer jurídico tiene sus implicaciones como lo es la "transpolación del concepto de persona hacia el de vida" (Capo, 2005) implicando que la perspectiva personalista de que el derecho solo parte de la personalidad jurídica de los seres sintientes humanos, deberá migrar cada vez más hacia el

reconocimiento de la vida misma como acreedora de determinados derechos, lo que para este caso sería el reconocimiento de los seres sintientes no humanos como demostración de vida que son.

El reconocimiento de las otras especies como sujetos de derecho conlleva a un proceso de aceptación del ser humano como parte de la naturaleza y de convivencia en ella junto a las otras especies que la conforman. Además, científicamente se ha comprobado que los animales son semejantes a nosotros sí de la capacidad de sentir y sufrir se habla, con procesos y formas de demostraciones distintas pero capaces de sentir placer y dolor, así como nosotros, la abogada Mónica Jaramillo (2013) en su libro *La revolución de los animales no humanos: su lugar en el derecho* expone 4 puntos que considera son necesarios para construir una ética colectiva preponderante por la protección animales, menciona allí:

1. Reconocernos como animales.
2. Reconocernos como parte integral de la naturaleza; no superiores, ni tampoco inferiores, sino como parte de un todo.
3. Tener claro que la naturaleza es diversa.
4. Sentir una verdadera compasión por todo lo que nos rodea, incluyendo a los animales no-humanos, lo que impulsará la generación de cambios normativos orientados al reconocimiento taxativamente de algunos derechos para los animales no-humanos, como el derecho a no sufrir dolor y a tener un bienestar, entre otros.

Implementar estas prácticas en el día a día es un camino para crear una ética colectiva acerca del lugar que los seres humanos ocupan en su entorno, y así poder lograr las transformaciones necesarias en busca de que la protección animal sea un tema cada vez más vigente y relevante.

### **3.1.2 Antropocentrismo**

Un concepto clave para entender por qué las discusiones sobre el bienestar animal han llevado mucho tiempo y avanzan lentamente, es el antropocentrismo, esta corriente filosófica puede definirse como "...la posición según la cual los intereses de los seres humanos deben ser favorecidos sobre los intereses de entidades no humanas" (Catia & Páez, 2014). Este concepto cuenta con dos clases; epistémico y moral, de ellos se tiene que el moral responde a "...el ser humano como único ser sobre el planeta capaz de obligarse moralmente, capaz de darle valor a todo lo que existe..." (Jaramillo, 2013) mientras que el epistémico se refiere a "...la diferencia del humano con los otros animales, marcada en sus capacidades neuronales y sensoriales, cuyo desarrollo y evolución es diferente a la de los otros seres vivos..." (Jaramillo, 2013).

Se debe tener presente que los animales tienen la capacidad de sentir dolor o diferentes emociones, sin que para ello sea necesario que tengan determinadas capacidades cognoscitiva, lo que deja un poco de lado la teoría del antropocentrismo epistémico, al igual que se debe tener en cuenta que la proposición realizada por la teoría de la existencia de seres humanos con problemas de desarrollo cognitivo que no les representa la pérdida de sus derechos, por las reglas propias del antropocentrismo.

De lo anterior, se puede entender que las discusiones de conceder derechos, protección y bienestar a especies diferentes a la humana requiere de un cambio de paradigma respecto del ser humano como centro del mundo. Dejar ese centrismo de lado y poner a otras especies en un lugar equiparable en el que se le garanticen mínimos parecidos es un proceso que requiere de actividad y acciones que cuestionen lo establecido. El camino es largo, pero en Colombia ha avanzado, ello se evidencia en que conceptos que ayudan a ese cambio de paradigma han

cochado importancia en diversos escenarios estatales, prueba de ello es que las altas cortes de nuestro país hacen uso de conceptos claves de la temática, que se enunciaran a continuación.

### ***3.1.3 Biocentrismo***

Biocentrismo es la relación del ser humano como parte de la naturaleza. Este concepto se basa en la sentencia la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2017) que falla en torno a la impugnación de un fallo que le concedió el habeas corpus a un oso andino, menciona en el fallo el biocentrismo, como uno de los planos de la ética aplicables en el derecho. Se enuncia este concepto en la siguiente afirmación.

Envuelve una teoría moral que considera al ser humano como parte de la naturaleza confiriéndole a ambos valores, ya que son seres vivos que merecen el mismo respeto.

Propende porque la actividad humana ocasione el menor impacto posible sobre las demás especies y el planeta. Reivindica el valor primordial de la vida. (Corte Suprema de justicia, pág. 20, nota al pie de página de la c339 2002).

### ***3.1.4 Bienestar animal***

El bienestar animal refiere a las condiciones con las que cuenta el ser vivo para desarrollarse, o su simple existencia, siempre va en busca de que estas condiciones lo liberen de sentir sufrimiento o dolor mental o corporal. Por su parte en la legislación pueden encontrarse conceptualizaciones de este término, conforme a lo establecido por el decreto 2113 de 2017 se define como:

El modo en el que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, puede expresar sus formas innatas de comportamiento, y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.” (Dec 2113, 2017, Art 2.13.3.5.4 No.2).

Así mismo, la Organización Mundial de Sanidad animal se ha pronunciado en el siguiente sentido:

El bienestar animal es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas con dimensiones científicas, éticas, económicas, legales, religiosas y culturales, e implicaciones comerciales cada vez más importantes. Se trata de una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil... (OIE, 2017).

El bienestar animal puede considerarse la base de la Ley 2054 de 2020 y del presente trabajo de investigación que van en busca de garantizar esas condiciones dignas para que los animales en situación de abandono, maltrato o violencia puedan ver restablecidos sus derechos.

### ***3.1.5 Protección Animal***

La Corte Constitucional en una de sus sentencias se refiere al termino como un deber:

El deber de protección a los animales, la obligación de comportarse dignamente con ellos y el entendimiento del ambiente como un concepto que rebasa una noción eminentemente utilitarista resultan elementos determinantes al momento de crear límites legítimos a las acciones humanas que infrinjan maltrato a animales o que impliquen crueldad para con ellos (Corte Constitucional de Colombia, C-666 de 2010).

### ***3.1.6 Constitución Ecológica***

Ahora bien, para entender el carácter ecológico de la Constitución Política de 1991 la Corte Constitucional en sentencia C-041 de 2017, se ha referido a la misma como:

El paradigma a que nos aboca la denominada “Constitución Ecológica”, por corresponder a un instrumento dinámico y abierto, soportado en un sistema de evidencias y de representaciones colectivas, implica para la sociedad contemporánea tomar en serio los

ecosistemas y las comunidades naturales, avanzando hacia un enfoque jurídico que se muestre más comprometidos con ellos, como bienes que resultan por sí mismos objeto de garantía y protección. (Corte Constitucional de Colombia, C-041 de 2017).

Lo que nos evidencia que el progresismo ambiental es un tema a la vanguardia en las altas cortes del país y que, al referirse al ecosistema, sin lugar a duda, están incluidos los animales en él.

### ***3.1.7 Centros de Bienestar Animal***

Es de gran importancia conceptualizar los Centros de Bienestar Animal, en aras de tener en cuenta que características lo diferencian de otro tipo de refugios, hogares de paso y unidades de bienestar animal, que, aunque pueden brindar espacios seguros para los animales, no son los que tiene como fin último la ley.

Según lo expresado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (1965), son cinco las libertades que componen el bienestar animal, las cuales son:

1. Libre de hambre, de sed y de desnutrición
2. Libre de temor y de angustia
3. Libre de molestias físicas y térmicas
4. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad
5. Libre de manifestar un comportamiento natural

Por lo que se considera que un centro de bienestar animal será un lugar en el que se le puedan garantizar estas 5 libertades a las especies que los habiten.

Es de tener en cuenta que estas libertades han sido enunciadas por la legislación colombiana, considerándolas de igual manera como pilares del bienestar animal, por lo que los centros de bienestar animal de los que se habla en la ley deben cumplir con estos lineamientos.

A continuación, se expondrá el marco jurídico de la presente investigación, que hará las veces de marco de antecedentes en tanto no se han realizado investigaciones similares a la que se propone desarrollar y los antecedentes que nos llevan a plantearla es la legislación colombiana que progresivamente nos ha situado en discusiones sobre este tema.

### **3.2 Marco Jurídico y Antecedentes**

Siendo importante partir de la carta política, como jerárquicamente se requiere, es necesario realizar un barrido histórico de la legislación nacional que propende la creación y desarrollo de mecanismos para la mitigación del maltrato animal.

#### ***3.2.1 Constitución política de 1991***

La constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 8 establece la obligación del estado de la protección de las riquezas naturales de la nación, aunado a ello, el artículo 79 reitera la protección de las riquezas naturales de la nación dentro de la cual, se debe considerar sin distinción la protección de los animales como parte fundamental del entorno de los ciudadanos, su protección ayuda al medio ambiente sano del que habla el artículo enunciado.

Además, en el artículo 95 #8 se establece como deber de los ciudadanos el de: "8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) significando que la conservación del medio ambiente sano es una responsabilidad de todos los nacionales.

#### ***3.2.2 Ley 5 de 1972***

La ley 5 de 1972 determinó la creación de las juntas protectoras animales, en cada uno de los municipios del país, las juntas tendrán como función, tal como lo establece el legislador en el artículo 3 "...promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de

amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales” (Ley 5, 1972, Art 3).

Adicionalmente se les concedió la facultad de solicitar la imposición de comparendos a aquellos ciudadanos quienes resulten responsables de actos de crueldad en contra de animales, esto mediante resoluciones administrativas previamente solicitadas ante los alcaldes.

En la actualidad dichas juntas deberían estar en funcionamiento en todos los municipios como principal motor para la protección de los animales en las administraciones.

### ***3.2.3. Ley 84 de 1989***

La ley 84 de 1989 otorgo en su artículo 1 especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre a todos los animales del territorio nacional, haciendo la salvedad de que el término “animal” comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, en cualquiera que sea el medio en el que se encuentren.

Las disposiciones de la ley buscan “prevenir y trata el dolor y sufrimiento de los animales” (Ley 84, 1898, Art 2, Lit A), por lo que el desarrollo se enfoca en establecer aspectos como lo deberes para con los animales, contravenciones a partir de la crueldad para con los animales, y sus correspondientes penas y agravantes. La importancia de esta ley radica de manera principal en la especial protección que le adjudico a los animales, que es aplicable más allá del articulado del cuerpo legislativo en el que se establecen contravenciones y determina la competencia de quienes deberán llevar adelante estos procesos.

### ***3.2.4. Ley 1774 de 2016***

Por su parte la ley 1774 de 2016 estableció que los animales deben considerarse seres sintientes, lo que conlleva a un avance significativo en la descodificación de estos, además de

tipificar como punibles algunas conductas relacionadas al maltrato animal, y establecer un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Se debe resaltar que en el artículo 3 de la mencionada ley se establecen principios alrededor de la protección animal, lo cuales deben ser la base de todos aquellos procesos que se lleven a cabo para la materialización de condiciones dignas para los animales en el territorio.

Enuncia la Ley 1774, 2016, Art 3:

Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
6. Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.” (Ley 1774, 2016, Art 3)

### ***3.2.5. Ley 1801 de 2016***

Por su parte la ley 1801 de 2016 en su artículo 16 establece multas para todos aquellos comportamientos que involucren la explotación animal, venta de animales domésticos, o semovientes que deambulen por espacio público sin control, y el uso de animales de cautiverio como blanco de tiro, incluyendo entonces contravenciones referentes al maltrato animal.

### ***3.2.6. Ley 2054 de 2020***

Por último y siendo el tema principal de la presente investigación está la ley 2054 de 2020 establece que los diferentes municipios del país deben contar con un Centro de Bienestar Animal, o albergues que realizan acciones tendientes a establecer condiciones dignas para los animales en condición de abandono o maltrato que puedan encontrarse en los diversos territorios.

El cuerpo legislativo dispone diferentes mecanismos para poder dar cumplimiento a su principal objetivo, como lo son; la creación de Centros de Bienestar Animal, el apoyo a organizaciones sin ánimo de lucro que operen en los municipios, la contratación de personal que preste apoyo en esta área, realizar convenios con universidades que cuenten con facultades de medicina veterinaria (Ley 2054, 2020, Art 2), todo en busca de atenuar las consecuencias del maltrato animal y garantizar la atención de los animales que se encuentren bajo el cuidado de las alcaldías.

Realizado este recuento es evidente que en Colombia legislativamente se ha venido avanzando en contra del maltrato animal, y que los animales han adquirido especial protección. Por lo que es un tema que no debe tratarse como algo aislado o de segunda importancia, por el contrario, debe estar entre las prioridades de los entes administrativos.

### **3.2.7 Sentencias**

Las altas cortes de nuestro país dentro de sus pronunciamientos han realizado importantes aportes en favor de la preservación del medio ambiente, dentro del que se entiende la preservación de las especies sintientes no humanas, realizaremos la recopilación de algunos de los más pertinentes:

**3.2.7.1 Sentencia T 622 – 2016 Corte Constitucional de Colombia.** La Corte Constitucional de Colombia (2016) en el desarrollo de una acción de tutela interpuesta por una organización en defensa de las comunidades ribereñas del Rio Atrato en busca de detener el uso intensivo de extracción minera y deforestación en las localidades ribereñas, hace un análisis acerca de la protección efectiva de la naturaleza y todo lo que la compone, en ese sentido la sala expuso:

... el desafío más grande que tiene el constitucionalismo contemporáneo en materia ambiental, consiste en lograr la salvaguarda y protección efectiva de la naturaleza, las culturas y formas de vida asociadas a ella y la biodiversidad, no por la simple utilidad material, genética o productiva que estos puedan representar para el ser humano, sino porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales, son sujetos de derechos individualizables, lo que los convierte en un nuevo imperativo de protección integral y respeto por parte de los Estados y las sociedades. En síntesis, solo a partir de una actitud de profundo respeto y humildad con la naturaleza, sus integrantes y su cultura, es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, dejando de lado todo concepto que se limite a lo simplemente utilitario, económico o eficientista.

De ello se puede destacar que la Corte considera a las entidades vivientes como sujetos de derechos individualizables dentro de los hacen parte los animales, por lo que para ellos también recae esta prerrogativa y deben considerarse sujetos de especial protección.

Menciona allí además un enfoque jurídico que a nivel internacional ha avanzado en este tema, denominado derechos bioculturales "cuya premisa central es la relación de profunda unidad e interdependencia entre naturaleza y especie humana, y que tiene como consecuencia un nuevo entendimiento socio-jurídico en el que la naturaleza y su entorno deben ser tomados en serio y con plenitud de derechos. Esto es, como sujetos de derechos" (Corte Constitucional, 2016). Se puede considerar esta sentencia como un importante avance a nivel jurisprudencial en el reconocimiento de derechos a seres no humanos, la misma concluye que se debe realizar la protección del Rio Atrato en tanto se le reconoce como sujetos de derecho.

**3.2.7.2 Sentencia STP 16597-2017 Corte Suprema de Justicia de Colombia.** La corte suprema de justicia de Colombia en su pronunciamiento respecto de la impugnación impetrada por un agente oficioso en defensa del derecho de Habeas Corpus de un Oso andino que se encontraba recluido en un zoológico del país, pone de manifiesto la importancia del interés superior de protección del ecosistema y la fauna, como valor fundante de la constitución vigente, enuncia allí:

...del interés superior de protección del ecosistema y a la fauna, surge un deber de resguardo contra el padecimiento, el maltrato y la crueldad. De la relación entre la naturaleza y los seres humanos se puede inferir el estatus moral de la vida animal y dotar de la capacidad de sufrimiento a los mismos, por ello se entiende que son organismos sintientes que generan una serie de obligaciones para la raza humana, de cuidado y protección. Sin embargo, de este mandato constitucional no se puede extraer la existencia

de un derecho al bienestar animal, fundamental, ni mucho menos la exigibilidad del mismo por medio de acciones constitucionales (Corte Suprema de Justicia, 2017).

Siendo un pronunciamiento de suma importancia para la lucha del reconocimiento de los animales como seres sintientes y como sujetos de protección, pues, la misma resalta que las acciones constitucionales siempre podrán ser usadas como medio de exigibilidad del derecho de bienestar animal.

Aunque la corte no le concede el Habeas Corpus al oso de ante ojos en este fallo si deja de presente la existencia de un mandato superior de protección al bienestar animal, aun cuando la garantía fundamental de Habeas Corpus no pueda estar en cabeza de estos.

### **3.2.7.3 Sentencia SU 016 - 2020 Corte Constitucional**

La corte constitucional decide pronunciarse en una sentencia de unificación acerca del derecho de habeas corpus para el oso de anteojos “chucho”. En el fallo de unificación la alta corte considera la protección de los animales como tema central, por ello reitera el deber general de proteger el medio ambiente consagrado en la constitución política, mencionando que: “Los individuos de cada una de las especies son protegidos en tanto hacen parte de integral del medio ambiente, y en tanto contribuyen al funcionamiento del sistema en el que se encuentran insertados” (Corte Constitucional, 2020), además enuncia la Corte que la protección de los animales no solo radica en su importancia dentro de los ecosistemas de los que hacen parte, si no que van más allá, en la medida que, “dentro del ordenamiento jurídico los animales son protegidos no sólo en función de su aporte ecosistémico, sino en tanto seres sintientes, individualmente considerados” (Corte Constitucional, 2020).

Resalta la corte en su pronunciamiento que la evolución jurisprudencial en el tema ha sido correspondiente a los hallazgos que la comunidad científica ha realizado sobre las

capacidades de los animales, y que ello no ha parado ahí, ya que, los cambios normativos y jurisprudenciales también se han insertado en un ambiente político, cultural e intelectual en el que las problemáticas asociadas al reconocimiento de los animales como fines en sí mismos, cobran mayor importancia, tanto a nivel legal, como a nivel doctrinal y jurisprudencial. (Corte Constitucional, 2020).

Reconociendo que “ya desde 1975 autores como Peter Singer planteaban un debate sobre la necesidad de reevaluar las prácticas que prescinden de la capacidad de los animales para sentir placer y dolor” y las incursiones de diversas corrientes conceptuales que plantean reevaluar la valía de los animales en la sociedad como hasta ahora está establecido. Y que han llegado a cobrar importancia en los sistemas legales del mundo “ que han buscado incorporar las nuevas categorías, bien sea, por ejemplo, mediante la alusión a la “*dignidad de los seres vivos*”, como en la Constitución de Suiza, o mediante la conceptualización amplia de los denominados “*derechos de la naturaleza*” en las constituciones de Bolivia o Ecuador. ” (Corte Constitucional, 2020)

### **3.3. Fuentes Internacionales**

#### **3.3.1 Carta Mundial de la Naturaleza**

Esta carta fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1982, la cual es una hoja de ruta en la protección de la naturaleza y las especies que la conforman reconoce que “Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral” (ONU, 1982)

### ***3.3.2. Declaración universal de los derechos del animal***

La declaración universal de los derechos del Animal promovida en 1977 por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales fue ratificada y promulgada el 15 de octubre de 1978 ante la comunidad internacional. Cuenta con dos versiones en su intento fallido de ser ratificada por la UNESCO, por lo que puede encontrarse una versión que cuenta con 14 artículos (1977) y otra con tan solo 10 artículos (1989) tal como lo señala Francisco Capacete (2018) en su artículo "La Declaración de los Derechos de los Animales".

Dejando de lado que la Declaración actualmente no puede considerarse un tratado internacional, es un texto valioso en la lucha del bienestar animal, ya que tiene un contenido de gran importancia, desde su preámbulo evidencia su intención y posición frente a el maltrato animal:

Considerando que todo animal posee derechos. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Considerando que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales (Liga Internacional de los Derechos de los Animales, 1978).

La declaración plantea a los seres sintientes no humanos como sujetos de derecho por el hecho de existir, lo cual es un paradigma progresista para la época e incluso en la actualidad, no

obstante, sus planteamientos son enfáticos en propender por el bienestar animal, siendo esta de utilidad para plantear discusiones al respecto en el mundo.

### ***3.3.3 Vida de Ecosistemas Terrestres***

Dada la novedad del tema, se considera de vital importancia mencionar uno de los Objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, el cual es uno de los fundamentos más importantes en la preservación de los ecosistemas, en el que están incluidos los animales.

Para este caso en concreto el objetivo número 15 es el que incluye dentro de sus alcances la problemática aquí planteada, su denominación es: VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES, y menciona la ONU que: "Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad." (ONU, 2016).

Al hablar de biodiversidad están incluidas todo tipo de especies, por lo que cooperar en la conservación y bienestar de estas, son acciones que van direccionadas al cumplimiento de este objetivo que está en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas hasta el 2030, lo cual es un llamado a todas las naciones que la conforman a seguir ese camino.

### ***3.3.4. Tratado de Ámsterdam***

El 2 de octubre de 1997 fue adoptado y firmado el Tratado de Ámsterdam por los estados miembros de la Unión Europea que entró en vigor en 1999. Este protocolo enuncia el bienestar animal y dentro de sus disposiciones menciona unas acerca de la protección del medio ambiente (Aparicio, 2005):

DECIDIDOS a promover el progreso social y económico de sus pueblos, teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible, dentro de la realización del mercado interior

y del fortalecimiento de la cohesión y de la protección del medio ambiente, y a desarrollar políticas que garanticen que los avances en la integración económica vayan acompañados de progresos paralelos en otros ámbitos

#### **4. Metodología**

Para realizar el estudio de los avances en la implementación de la Ley que los municipios expusieron en las respuestas al derecho de petición, se opta por utilizar la metodología mixta, para poder determinar cuál es el estado de ejecución de la Ley en el departamento, además del número de casos de maltrato animal que se presentan en el mismo.

A partir del análisis de los datos esquematizados, y del estudio de los factores que se evidenciaron son determinantes en el cumplimiento o no de la Ley, se precisa el estado de implementación de esta.

Se culmina con la elaboración de materiales y herramientas que puedan ser de utilidad para la comunidad para poder impulsar el cumplimiento de la Ley; para ellos se crea una lista de comprobación basada en la revisión del mandato legal, seguidamente se analizará teóricamente que acción judicial puede ser útil para promover el cumplimiento de la norma, por último, se estudiará resumidamente la figura del personero municipal y si dentro de sus funciones hay cabida a acciones que puedan propulsar el cumplimiento de la Ley.

#### **5. Hipótesis**

Las condiciones de los últimos años en la que se destaca la pandemia por COVID-19, pueden llevar a pensar que la implementación de leyes expedidas en los mismos no se desarrollará de manera eficaz, aunado a ello, la Ley en estudio tiene dentro de lo establecido la

particularidad de que será de carácter obligatorio su cumplimiento dentro de la capacidad financiera, de cada uno de los municipios, siendo un factor determinante a la hora de dar prioridad a los proyectos por parte de las administraciones.

Es bien sabido que la priorización y estudio de las gestiones administrativas de bienestar animal desafortunadamente no es óptima o la que se requiere, ello en parte a temas culturales que conllevan no cambiar pensamientos como la cosificación de los animales o que los mismos pueden ser usados para el entretenimiento humano, además, son pocos los estudios que se realizan para evaluar de manera macro el estado de bienestar de las especies que conviven en nuestros espacios.

Lo anterior nos lleva a plantear que el estado de implementación de la Ley 2054 de 2020 que se encontrará en la presente investigación será muy bajo, casi que inexistente, en tanto, son muchos los factores que pueden conducir a que los entes territoriales pospongan los procesos de aplicación de la Ley sin ser sancionados, y que en general la ciudadanía desconoce la ruta para acudir a las autoridades, o las autoridades no tienen una ruta clara para que lo hagan, lo que impide que exista veeduría por su parte.

## **6. Análisis de información**

El presente análisis se hará basado en las respuestas enviadas por los municipios del departamento de Santander que reposan en las bases de datos de la Línea de Bienestar Animal del Grupo de Litigio Estratégico Carlos Gaviria Díaz adscrito a la escuela de derecho de la Universidad Industrial de Santander, esta información fue recolectada en el mes de julio de 2021 por lo que los datos aquí analizados corresponden a la situación en ese momento.

Se realizó una clasificación de la información más valiosa que se buscaba recaudar y que podría ser analizada de manera cuantitativa y cualitativa. Revisada la información, se procedió a esquematizar de lo que se obtuvo los siguientes datos generales de las respuestas.

**Tabla 1.**

*Datos generales sobre las respuestas recibidas en los derechos de petición recolectados.*

<b>Datos Generales respuestas derechos de petición a los 86 municipios de Santander</b>		
<b>Factor</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
Respondieron el derecho de petición	51	59,3%
No respondieron el derecho de petición	35	40,7%
Total, casos reportados de violencia animal en Santander (en 9 municipios de 86)	84	10,47%
Ciudad con más casos de Violencia (Bucaramanga)	65	77,38%
Total, casas de paso de bienestar animal en Santander	6	6,98%
Total, fundaciones o SADL en Santander	11	-
Total, Centros de bienestar animal	0	-
Total, municipios que han realizado gestiones para cumplir la Ley 2054 del 2020	35	40,7%
Total, municipios que no han realizados gestiones para cumplir la Ley 2054 del 2020	51	59,3%
Total, de municipios que dan cumplimiento a la Ley con un plan de acción	7	8,14%

Total, de municipios que no dan cumplimiento a la Ley con un plan de acción	79	91,86%
---	----	--------

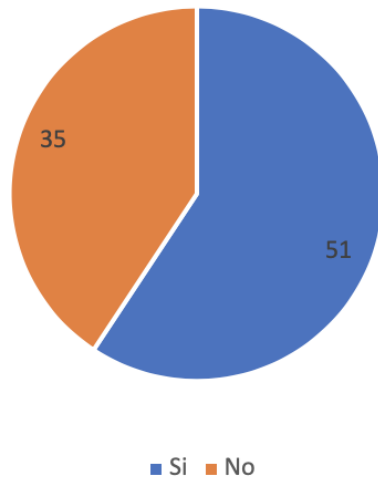
### 6.1. Contestaciones al derecho de petición

De los 86 municipios que tiene el departamento de Santander se encuentra que el 59,3% contestaron al derecho de petición mientras que del 40,7% no se obtuvo respuesta, siendo esta última una cifra alarmante, teniendo en cuenta que el mecanismo por el que se solicitó la información es de carácter constitucional y obligatorio más de que la respuesta a la solicitud de información que se realizó da vista del interés y la seriedad de los entes territoriales respecto de la temática de bienestar animal (tema central de la solicitud) en sus territorios. En este ítem no se consideró como respuesta aquellos documentos en los que una de las entidades accionadas hacia remisión a otra sin siquiera responder lo que dentro de su competencia era posible poner en conocimiento, y que la entidad a la que se dio remisión por competencia no emitió ninguna contestación.

#### Grafica 1.

*Total de respuestas de los municipios del departamento de Santander ante el derecho de petición.*

### Total Respuestas al Derecho de Petición



### 6.2 Número de casos de maltrato animal en la región

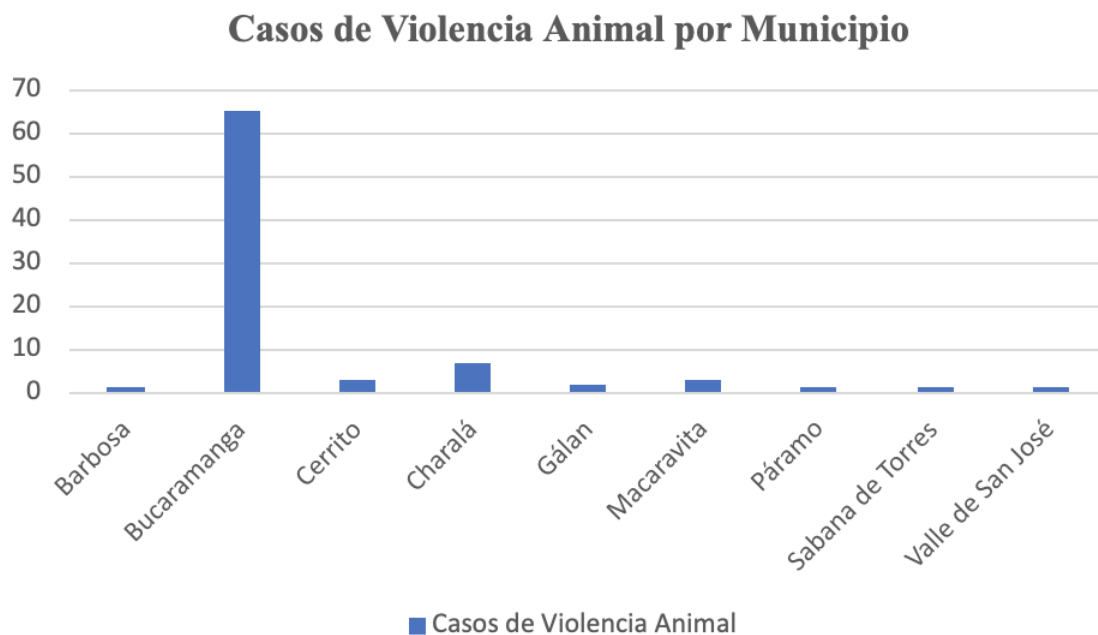
Uno de los puntos principales de información fue acerca del total de casos reportados de violencia o maltrato animal en los municipios, de ello se obtuvo que a nivel departamental y conforme a las respuestas se tienen reportados 84 casos a julio de 2021, siendo Bucaramanga la ciudad que reportó la existencia de más casos con un total de 65, en lo que concierne a los demás municipios tienen reportes en promedio de 1 a 2 casos.

Estos indicadores tienen un comportamiento interesante, la diferencia entre los reportes en zona urbana como Bucaramanga y zona rural como el resto de municipio que pusieron en conocimiento casos es enorme, de ello se pueden plantear dos hipótesis; la primera es que las zonas rurales por infortunio tienden a contar con menos veeduría por parte de la ciudadanía en los casos de maltrato animal, ello por las dinámicas propias que se manejan dentro de una población rural además del factor de la normalización de acciones propias del maltrato dentro de la cultura sin ser recriminadas, por otra parte y de manera opuesta se tiene que la cultura propia del campesinado

procura por el cuidado de los animales que son de su propiedad, en tanto significan monetariamente algo para el campesino, lo que conlleva a que se propenda por su bienestar.

## Grafica 2.

*Casos de Violencia Animal por Municipio.*



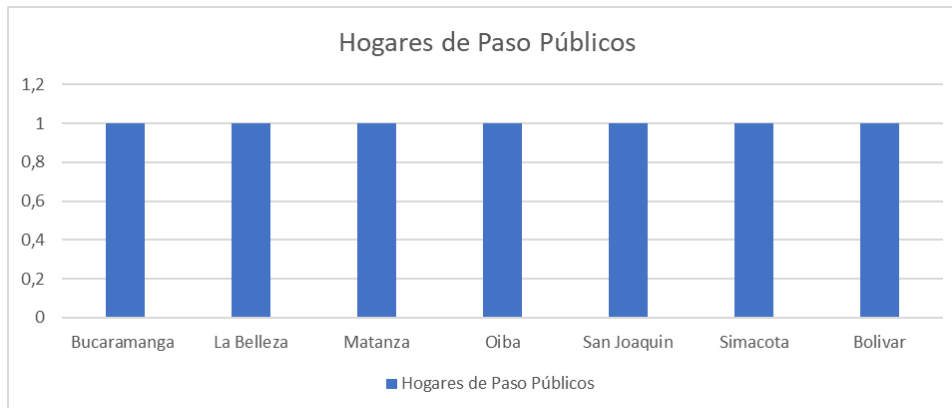
### 6.3. Hogares de paso de carácter público en el departamento

Respecto de los hogares de paso de carácter público con los que se cuenta en el departamento, se tiene en total la existencia de 6 lo que equivale a un 6,98% siendo este un porcentaje bastante bajo para el total de municipios, en su mayoría los reportes de este indicador responden a la existencia de COSO municipal o UMATA municipal, siendo entonces resultado de legislaciones anteriores que ordenaban la creación de este tipo de centros para propender por el

bienestar animal en los territorios, vale mencionar que en algunos de los municipios aunque se cuenta con el lugar estos no tienen las adecuaciones suficientes para realmente garantizar.

### Grafica 3.

*Municipios con Hogares de Paso.*



### 6.4 Número de fundaciones animalistas sin ánimo de lucro en el departamento

Ahora bien, se reportaron un total de 11 fundaciones sin ánimo de lucro en el departamento de acuerdo con lo expuesto en las contestaciones del derecho de petición, de ellas se tienen que funcionan en diversas poblaciones rurales, que no todas están legalmente constituidas y que solo una cuenta con el respaldo por parte de la administración municipal para su funcionamiento. Es muy diciente el hecho de que se cuenten con más lugares gestionados por particulares que los que adelantan las administraciones municipales, ello demuestra que por infortunio el bienestar animal no es un tema de interés en la mayoría de los municipios.

### Grafica 4.

*Número de fundaciones animalistas sin ánimo de lucro por Municipio en Santander.*



### 6.5 Cumplimiento de la Ley 2054 de 2020 en los municipios del departamento

Ahora expondremos los datos sobre el cumplimiento a Ley 2054 de 2020 en el departamento. Se evidencia allí que ningún municipio del departamento cuenta con un centro de bienestar animal, lo cual es lamentable, por su parte el 40,7% del total de municipios que respondieron cuentan con gestiones que representan el cumplimiento de la Ley de manera parcial, dichas gestiones en su mayoría son: 1. Realizar jornadas de vacunación 2. Realizar jornadas de esterilización y 3. dar capacitaciones acerca de la tenencia de animales,

Por lo demás se destacan 3 municipios que manifestaron contar con un profesional capacitado para poder atender cualquier eventualidad que se presente con los animales del territorio Legislaciones anteriores a la Ley 2054 han propendido por la creación de espacios que brinden garantías para los animales en los municipios, y siendo base de esto se tiene la creación de las juntas defensoras de animales que debieron constituirse en los entes territoriales desde hace muchos años, pero que revisando las respuesta solo cinco municipios manifestaron la existencia

de dicha Junta sin que esta signifique su operación, lo que demuestra que el interés por el tema de parte de la administración pública en los territorios es cuestionable, porque, aunque se excusen en temas presupuestales respecto de la construcción de los centros de Bienestar Animal, la creación de las juntas no requiere de la existencia de un presupuesto considerable, pero si la voluntad administrativa de querer trabajar por el bienestar animal.

Finalmente, solo el 8,14% de los municipios que dieron respuesta tienen un plan de acción para dar cumplimiento a la Ley, sin duda alguna esta es la cifra más preocupante, pues demuestra el desinterés de las entidades administrativas del departamento de Santander por gestionar de algún modo el cumplimiento del cuerpo normativo, pues el número de municipios es muy mínimo, se habla de 7 alcaldías dentro del total que respondieron la petición, por lo que el índice en la total de municipios del departamento, aunque no se tiene certeza puede ser aún más bajo. Se menciona que las gestiones más recurrentes era la modificación del POT para la inclusión de un área para construcción del centro de bienestar animal.

### **Grafica 5.**

*Número de Municipios y su plan de acción para cumplir la Ley 2054 del 2020.*



## 7. Resultados

Con base en mi pregunta de investigación y realizado el análisis de la información recaudada y esquematizada, se propondrán herramientas y mecanismo que sirvan de aporte para las administraciones públicas y la comunidad en general para que se apoye el proceso de implementación de la Ley 2054 2020 que les permita a los animales contar con espacios que garanticen su bienestar en los territorios. Se construirá una lista de comprobación que permita a los entes territoriales tener una guía de las acciones que pueden realizar para el cumplimiento de la Ley, se expondrá que acción judicial se considera puede ejercerse encaminada a que los municipios operen en torno al cuerpo legislativo y además se realizará un análisis de la figura del personero municipal.

### 7.1 Lista de comprobación

La lista de comprobación es una herramienta creada para que los entes territoriales puedan evaluar su gestión para dar cumplimiento a la Ley, con ello puedan tener presente que tanta falta

por trabajar para lo mismo y cuáles son las actividades claves que los acercaran cada vez más a cumplir a cabalidad el cuerpo normativo.

**Tabla 2.**

*Lista de comprobación de la ley 2054 del 2020.*

<b>Acciones</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>
Actualización, creación o puesta en funcionamiento de la Junta Defensora de los Animales.		
Creación de una base de datos de los casos de violencia, abandono o de los animales en situación vulnerable en el municipio.		
Celebración convenios o contratos interadministrativos encaminados a la protección y conservación de los animales en condición vulnerable del municipio.		
Modificación el Plan de Ordenamiento Territorial que garantice un área donde construir un Centro de Bienestar Animal.		
Creación de convenios conforme a Ley 1454 de 2011.		
Realización jornadas de capacitación a las personas que tienen fundaciones de bienestar animal, respecto del manejo de este tipo de centros y temas de bienestar animal.		

Realización acciones tendientes a la constitución y legalización de aquellas entidades que hacen labores de bienestar animal pero no están constituidas como tal.

---

Cuenta con personal que garantice la asistencia veterinaria para los animales que se encuentre bajo el cuidado del municipio o en estado de vulnerabilidad.

---

Existencia de un rubro destinado al bienestar animal en su municipio dentro del presupuesto municipal.

---

Realización jornadas de esterilización a los animales que habitan en el municipio.

---

Realización jornadas de vacunación a los animales que habitan en el municipio.

---

Coopera en la realización de jornadas de adopción de aquellos animales en condición vulnerable, en custodia de fundaciones u organización civiles que propenden por la defensa de los animales.

---

## **7.2 Acción de Cumplimiento**

Realizar la propuesta de una acción judicial que pueda ser de utilidad en el presente caso conlleva el análisis de la Ley, de él se pueden destacar dos aspectos de importancia que complejizan su aplicación en la actualidad. En primera medida, la Ley establece en su artículo 2 que: " ... En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales

para fauna, hogar de paso público...” (Congreso de la República de Colombia, 2020) en las respuestas analizadas se pudo evidenciar que los municipios se sustenten en su capacidad financiera para no realizar acciones tendientes al cumplimiento del cuerpo normativo, no obstante, se debe resaltar que la norma exhorta a los entes municipales a realizar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo del fin de la Ley, ello siguiendo los principios de coordinación y colaboración de la administración pública, la cual puede considerarse una alternativa en el caso de aquellos municipios que tengan una cercanía territorial sus cabeceras municipales

Por su parte, el párrafo 3 del mismo artículo 2 establece un término de cumplimiento de la presente Ley: “ PARÁGRAFO 3o. Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley” lo que implica que aún no se está dentro del plazo que fija la Ley para su cumplimiento en los municipios de primera categoría pues este sería en septiembre de 2023, y que no exista un término de implementación para los municipios de categoría menor, por lo que la acción debe interponerse después del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la acción judicial que se considera es pertinente para el caso es la acción de cumplimiento, consagrada en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollada por la Ley 393 de 1997.

La constitución política enuncia respecto de esta acción que: “ Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuncie el cumplimiento del deber omitido. ” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

De ella podrían señalarse como aspectos generales:

- No requiere abogado.
- No tiene formalidades.
- Es residual Tiene trámite preferencial.
- Su procedimiento es oficioso.
- Tiene términos perentorios e improrrogable. (Guiza& Jiménez, 2022)

Por su parte la Ley 393 de 1997 en su lectura nos expone las particularidades de esta acción, de allí podemos establecer una serie de aspectos importantes para la realización de la misma:

### **7.2.1. Objeto**

La acción permite que toda persona pueda acudir ante autoridad determinada para “ para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos” (Congreso de la república, 1997). Por lo que, en el presente caso, la norma con fuerza material de Ley de la que se demandaría su cumplimiento es la Ley 2054 de 2020, la cual cumple con este requisito.

### **7.2.2. Legitimación por activa**

Podrá ser ejercida por cualquier persona interesada, además el Congreso de la República (1997) señala específicamente como titulares de la acción a:

- A. Los Servidores Públicos; en especial: el Procurador General de la Nación, los Procuradores delegados, Regionales y Provinciales, el Defensor del Pueblo y sus delegados, los Personeros Municipales, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales Distritales y Municipales.
- B. Las Organizaciones Sociales.
- C. Las Organizaciones No Gubernamentales.

### ***7.2.3 Legitimación por pasiva***

Para el caso en concreto se tiene que la Ley enuncia que “ La Acción de Cumplimiento se dirigirá contra la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo. ” por lo que deberá entonces realizarse la presentación de la demanda en contra de cada uno de los municipios del departamento que haya omitido el cumplimiento de la norma.

### ***7.2.4. Competencia***

Establece la Ley que el conocimiento de la acción está a cargo de “los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo” (Congreso de la república, 1997).

### ***7.2.5 Procebilidad***

Establece la norma que la acción procederá: “ contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley...”

Adicionalmente se consagra un requisito de procebilidad, el cual requiere que “el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. ”

Siendo de suma importancia que de manera previa se realice la solicitud de cumplimiento a cada uno de los municipios que se pretenda demandar, además de un estudio del plan de desarrollo y plan de ordenamiento territorial que indicaran elementos principales de la construcción de la demanda. Se consideran que los anteriores son los aspectos iniciales que se

deben tener en cuenta para la construcción de la acción que se sugiere puede ser un mecanismo idóneo para la búsqueda del cumplimiento de la Ley.

### **7.3 Personero Municipal**

El Estado cuenta con figuras como la del personero municipal encargadas de velar por el interés público y la protección de los derechos humanos, tal como lo establece el Concepto Marco 06 del Departamento Administrativo de la Función Pública (2016), que nos conceptualiza esta figura como:

Un servidor público que hace parte del Ministerio Público, a quien le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio; es elegido por el Concejo para el período que fije la Ley.

La consagración constitucional de esta figura se realiza en el artículo 118 de la Carta Magna como se expone en la siguiente cita:

ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la Ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Frente a su naturaleza y funciones, es un funcionario público elegido por los consejos municipales para el término que determine la Ley y que tiene como funciones principales la protección de los derechos humanos, la defensa del interés público y la vigilancia de las

conductas de quienes realizan funciones públicas en sus dependencias. Aunque, para ser más preciso las funciones de los personeros municipales se encuentran establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, de las cuales es de interés para el trabajo destacar los numerales 1 y 18 del mismo, que enuncian:

ARTÍCULO 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución. (Congreso de la república, 1994).

De ella puede considerarse surge esa legitimación del personero municipal para hacer veeduría del cumplimiento de la ley 2054 de 2020, ello teniendo en cuenta que dadas sus cualidades de funcionario que propende por la protección del interés público, tiene dentro de su campo de acción la protección del medio ambiente y por ende la protección y el bienestar animal.

Lo anterior se reafirma en el numeral 18 del mismo artículo que establece como una función de los personeros: "18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades " (Congreso de la república, 1994), dejando en evidencia la obligación dentro de sus funciones de los personeros de propender por la defensa de los intereses colectivos, en especial el medio ambiente.

La sentencia T 209 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia, estudia dentro de su desarrollo las funciones del Personero municipal y su legitimación por activa en la presentación de acciones constitucionales que propendan por el bien común, enuncia allí: “... los personeros municipales están encargados de vigilar el cumplimiento de la Constitución y defender los intereses de la sociedad, en especial cuando se trata de sujetos de especial protección” en ese entendido y teniendo en cuenta que los animales cuentan con una especial protección judicial como lo han expuesto las altas cortes, se puede establecer que hay cabida a la apertura de acciones judiciales por parte del personero municipal en aras de la ejecución de la Ley y de la defensa de los animales como sujetos de especial protección que son.

## **8. Conclusiones**

Poniendo de presente la necesidad de investigar temáticas relacionadas al bienestar animal, como parte de la lucha en contra del maltrato que sufren diversas especies alrededor del mundo y, teniendo en cuenta que el objetivo de esta investigación era construir un panorama regional de la situación de bienestar animal en los municipios del departamento de Santander como base para la proposición de herramientas útiles para la implementación de la Ley 2054 de 2020, se enunciaran las siguientes conclusiones:

De la información tabulada y su análisis, se puede concluir que la aplicación de la Ley 2054 de 2020 en el departamento de Santander está en una fase naciente. Esto debido a que solo el 8,14% de los entes territoriales informaron tener un plan de acción para la ejecución del cuerpo normativo, lo cual es una cifra dicente sobre la importancia que los municipios le prestan a estos temas. Las respuestas negativas frente a este aspecto reflejaban que el factor presupuestal

era influyente para desarrollar estrategias, puesto que se exponía que al ser municipios de sexta categoría no contaban con el presupuesto para concretar un proyecto como el que plantea la Ley. No obstante, se pueden destacar casos como el del municipio de Bolívar, Santander que cuenta con una Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA mediante la cual prestan servicios de atención a los animales que lo requieran en el territorio. Este municipio es de sexta categoría y se encuentra en una zona rural apartada, sin embargo, se dejó en evidencia el compromiso que tiene la administración municipal con proporcionar espacios y servicios de asistencia médica veterinaria a los animales sin discriminación de especie. La situación del municipio de Bolívar deja una gran consideración en este trabajo y es que las administraciones municipales pueden lograr la materialización de medios en favor del bienestar de los animales, sin importar el presupuesto o la categoría de los municipios, es un tema de voluntad y trabajo conjunto.

Realizada una lectura e interpretación de la Ley 2054 de 2020 se pueden destacar aspectos como la posibilidad de la creación de convenios o contratos interadministrativos para la creación de los centros de bienestar animal. Se considera esta una gran oportunidad para que los municipios que tiene cercanía territorial puedan apoyarse mutuamente para la germanización de un espacio que brinde un lugar seguro para aquellos animales en condición de abandono o maltrato. Por ello, se concluye la necesidad de plantear una lista de comprobación que ponga de presente a los alcaldes municipales que acciones los encaminan al cumplimiento de la Ley y se apostó a la construcción de esta en el presente trabajo.

Del estudio general de la acción de cumplimiento se pudo concluir que es un mecanismo judicial idóneo para solicitar a un juez que se ordene la implementación de las medidas que el texto normativo 2054 de 2020 consagra, pues cumple con los requisitos expuestos en la norma

que desarrolla esta acción. Pero se exalta la salvedad que debe tenerse de presente al momento de interponer la acción que ya se hayan cumplido los tres años que expuso la norma como tiempo para que los municipios de primera categoría realizaran las gestiones necesarias para la creación del centro de bienestar animal, lo cual será en septiembre de 2023. Además de revisar el plan de desarrollo de cada uno de los entes territoriales para asegurarse de que incluyan gastos para este fin, de lo contrario no podría promoverse la acción.

Examinadas las características principales de el personero municipal como funcionario público que propende por el interés de la población y la defensa de los derechos humanos, se encuentran dos funciones principales que lo habilitan para ejercer la defensa de los sujetos de especial protección. Por ejemplo, puede considerarse a los animales. Además, se exalta a estos funcionarios a actuar respecto de la implementación de la ley, ya que dentro de sus funciones están facultados para realizar o presentar acciones que puedan llevar a implementación de la misma.

Se puede concluir del presente trabajo de investigación que la lucha por la defensa y reconocimiento de los animales ha sido larga, pero va por buen camino por lo que se invita a los estudiantes, docentes, abogados, funcionarios y personas interesadas en el tema a interesarse por esta problemática que aun requiere de mucha investigación para cobrar cada día más la importancia que se merece.

### Referencias Bibliográficas

Aparicio, M. A., Vargas, J., & Prieto, L. (2005). Consideraciones sobre el bienestar animal. VIII Encuentro de Nutri.

Carta Mundial de la Naturaleza. (1982). En Asamblea General de las Naciones Unidas.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 79. Julio 7 de 1991 (Colombia). 2da Ed.

Recuperado de

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-041 de 2017 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO JORGE IVÁN PALACIO PALACIO: febrero 1 de 2017)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-666 de 2010 (M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO: agosto 30 de 2010)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU 016 de 2020 (MP. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ: 23 de enero de 2020)

Corte suprema de Justicia de Colombia. Sentencia STP 16597-2017 (MP FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS: 10 de octubre de 2017)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-209 de 2019 (MP CARLOS BERNAL PULIDO: 17 de mayo de 2019)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622 de 2016 (MP JORGE IVÁN PALACIO PALACIO: 10 de noviembre de 2016)

Decreto 2113 de 2017. Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. 15 de diciembre de 2017.

- Faria, C., & Páez, E. (2014). Anthropocentrism and speciesism: conceptual and normative issues. *Rev. Bioética & Derecho*, 32, 95.
- González, F. J. C. (2018, July). La Declaración universal de los derechos del animal. In *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies* (Vol. 9, No. 3, pp. 143-146).
- Guiza, S. & Jiménez, R (2022). Protección del medio ambiente y los recursos naturales: justicia ambiental para la Rama Judicial. (Pp. 135-139).
- Herrera & Ceballos (2016) Concepto Marco 06 de 2016. Departamento Administrativo de la Función Pública. (PP. 3-5).
- Jaramillo Palacio, M. C. (2013). La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- LEY 5 DE 1972. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. 20 SEPTIEMBRE DE 1972. DO 33717.
- LEY 84 DE 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. 27 de diciembre de 1989. DO 49.747
- LEY 136 DE 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Junio 02 1994. DO 41.377
- LEY 393 de 1997. Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política. Julio 29 de 1997. DO 43.096
- LEY 1774 DE 2016. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. 06 de enero de 2016. DO: 49.747

LEY 2054 DE 2020. Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

03 de septiembre de 2020. DO: 51.426

Martí, M. A. C. (2005). Aplicación de la bioética al bienestar y al derecho de los animales (Vol. 26). Editorial Complutense.

Schopenhauer, A. (2007). Los dos problemas fundamentales de la ética. Siglo XXI de España Editores.

## **Apéndices**

**Apéndice A.** Categorización Cuantitativa y Cualitativa de la información recolectada en los Derechos de Petición.



<b>Respuestas Cualitativas de derechos de petición presentado a los 86 municipios del departamento de Santander</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tipo de gestion realizada</b>	<b>Especificidades tecnicas y juridicas del plan</b>
Aguada	Cuentan con JDA, piensan modificar el EOT para incorporar la construcción del CDBA	n/a
Albania	Realizan jornadas de esterilización, cuenta con un veterinario para la atencion que se requiera.	Modificar el POT para poder dar cumplimiento a la ley
Aratoca	Jornadas de esterilización.	n/a
Barbosa	Jornadas de esterilizacion, capcitación, sensibilización, desparacitación, atención clinica,.	n/a
Barichara	El municipio no cuenta con una base de datos sobre violencia o maltrato animal, la gestion de los casos la realizan el cuerpo de bomberos voluntarios. Actualmente no se encuentra contemplada la construcción de un centro de bienestar animal en el actual POT, alegando que el municipio no cuenta con los recursos para dar cumplimiento a la ley. El municipio realiza jornadas semestrales de esterilización de gatos y perros en el municipio con apoyo de la gobernación. Evaluan realizar un ajuste al Plan de desarrollo Municipal e incluii el tema de protección y bienestar animal para el municipio.	n/a
Barrancabermeja	n/a	n/a
Betulia	n/a	n/a
Bolivar	El municipio cuenta con una UMATA desde la cual realizan campañas de concientización sobre maltrato animal ademas de campañas de esterilizacion y adopción. En el municipio desde el 2006 se creo la junta defensora de los animales.	n/a

Bucaramanga	<p>Acuerdo Municipal 025 del 14 de agosto de 2017 “Por medio del cual se establece el COSO MUNICIPAL (Centro de Bienestar Animal) en el Municipio de Bucaramanga”.</p> <p>- Acuerdo Municipal 024 del 13 de agosto de 2019 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>- Acuerdo Municipal 010 del 05 de mayo de 2021 “Por medio del cual se establecen medidas educativas para promover y asegurar la protección y bienestar animal en la Ciudad de Bucaramanga”.</p> <p>- Acuerdo Municipal 012 del 11 de mayo de 2021 “Por medio del cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.</p>	n/a
Cabrera	Planean campañas de esterilización de mascotas con ayuda de la gobernación y buscaran firmar convenio con una universidad	Alegan sobre el COVID-19
California	n/a	n/a
Capitanejo	n/a	n/a
Carcasí	n/a	n/a
Cepitá	n/a	n/a
Cerrito	n/a	n/a
Charalá	Se encuentra realizando labores de diagnostico para el cumplimiento de la ley, realizan jornadas de esterilizacion.	n/a
Charta	Se han realizado jornadas de esterilización y vacunación de mascotas en casco urbano y sector rural, ademas de divulgacion de información cosbre el cuidado de estos. Cuentan con Junta Defensora de los animales del Municipio.	n/a
Chima	n/a	n/a
Chipatá	Modificación del POT para la contruccion de un CDBA	n/a
Cimitarra	n/a	n/a
Concepción	n/a	n/a
Confines	Destinaron un un inmueble como COSO municipal. Cuentan con un comité protector de animales, desde allí realizn jornadas de educación para la comunidad y campañas de vacunación.	n/a
Contratación	n/a	n/a
Coromoro	Remisión alcalde	n/a

Curití	Desde el año 2020 la secretaria agricultura estan organizando 2 asociaciones de refugio de animales en abandono.abandono y capacitando los dueños y apoyo profesional. Contratación con la epsea. 3 capacitaciones de organizaciones institucionales en conjunto. se programan y realizan esterilizaciones. 500 cirugias programadas. Realizan aportes a la fundación en capacitaciones e intervenciones quirurgicas.	n/a
El Carmen de Chucurí	Junto con la JDA se trabaja para la adecuación de una de las propiedades del municipio para establecer el CDBA . Se realizan actividades de vacunación .	n/a
El Guacamayo	n/a	n/a
El Peñon	n/a	n/a
El Playón	n/a	n/a
Encino	n/a	n/a
Enciso	n/a	n/a
Florián	Enuncian que al ser un municipio de 6 cat no cuentan con los recursos para adelantar ninguna gestion. Se realizan jornadas de esterilización.	n/a
Floridablanca	n/a	n/a
Galán	Campañas de esterilización, planean hacer un convenio interadministrativo con la fundación.	n/a
Gámbita	n/a	n/a
Girón	n/a	n/a
Guaca	El municipio tiene un COSO municipal ademas de personal adscrito a esta entidad que cumple funciones de medicina.	n/a
Guadalupe	El concejo municipal relaciona las metas que tiene la administración municipal en la linea de sanidad animal, mencionando una campaña de cero rabia y la adecuación del COSO muncipal. L alcladia por su parte menciona que no se cuenta con presupuesto para adelantar	n/a
Guapotá	El municipio mediante acuerdo conformó el Comitpe Protector de Animales del Municipio de Guapota Santander. En el mes de Julio de 2019 relizaron una jornada de esterilización de animales domesticos. Respecto de vacunacion se llevan acabo jornadas anualmente en 6 veredas pero a la fecha no se habian realizado de nueco a casua de la pandemia. Alegan la falta de presuepuesto para no tener CDBA	n/a
Guavatá	n/a	n/a

Guepsa	n/a	n/a
Hato	Mencionan que dentro de uno de los rubros de bastos en VIG 2021 se contempla el cumplimiento de la ley, sin mencionar un plan para ello.	n/a
Jesús María	La Administracion ha adelantado gestiones necesarias para concretar con alguna fundación que tenga como objeto propender por el bienestr animal un convenio (no menciona que en el municipio existan)	n/a
Jordán	Jornadas de vacunacion acompañamiento veterinario, desde la UMATA.	n/a
La Belleza	Cuentan con un acuerdo de creacion de COSO municipal.	n/a
La Paz	Concejo informa que se tiene lo planos para la contruccion del CDBA, ademas de la creación de la junta defensora de los animales. Y que gestionaron jornadas de esterilizacion ante la gobernacion.	n/a
Landázuri	El consejo responde que se remite por competencia a la alcaldía.	n/a
Lebrija	Han realizado epacitaciones sobre tenecia responsable, jornadas de vacunaci3n y esterilizaci3n, y donaton de alimento.	n/a
Los Santos	n/a	n/a
i	Disponen en el matadero municipal el espacio para la tenencia y manejo de animales que lo requieran. Gestionan jornadas de esterilizaci3n.	n/a
98	n/a	n/a
Matanza	CUELTAN CON UN ALBERGUE EN EL QUE SE ENCUELTAN LOS ANIMALES ABANDONADOS.	n/a
Mogotes	n/a	n/a
Molagavita	Jornadas de vacunaci3n y desparacitaci3n.	Fijaci3n de metas para dar cumplimiento a la ley
Ocamonte	Realizan campa3as sobre tenencia responsable de animales de compa3a. Realizan jornadas de vacunaci3n y desparacitaci3n en veredas y casco urbano. No cuentan con junta defensora de animales.	n/a
Oiba	Mencionan el acuerdo de creacion del coso municipal	n/a
Onzaga	n/a	n/a
Palmar	n/a	n/a
Palmas del Socorro	n/a	n/a

Páramo	El municipio cuenta con un coso y realizan jornadas de esterilización.	n/a
Piedecuesta	n/a	n/a
Pinchote	Realizan jornadas de esterilización.	n/a
Puente Nacional	Atención en salud para animales domésticos que sufren de accidentes callejeros. - Albergue temporal de animales domésticos y su posterior ubicación mediante la adopción. - Apoyo a las jornadas de vacunación desarrolladas por la oficina local de la Secretaría de Salud Departamental. - Campañas de tenencia responsable de mascotas. - Jornadas de esterilización canina y felina.	n/a
Puerto Parra	n/a	n/a
Puerto Wilches	n/a	n/a
Rionegro	Actividades educativas sobre protección animal. Solicitan que se fijen reuniones con el alcalde para cooperar en el plan de acción para el cumplimiento de la ley.	n/a
Sabana de Torres	n/a	n/a
San Andrés	n/a	n/a
San Benito	Remiten por competencia.	n/a
San Gil	Jornadas de esterilización, vacunación, recolección de comida, instalación de comederos, donaciones a fundaciones,	n/a
San Joaquín	Cuentan con coso municipal. Realizan campañas de esterilización.	n/a
San José de Miranda	n/a	n/a
San Miguel	Mencionan que cuentan con el predio y con un acuerdo para la implementación del CDBA. Además de realizar campañas de adopción, esterilización, vacunación, y castración. Cuentan con junta defensora de animales	n/a
San Vicente de Chucurí	El concejo municipal aprobó el proyecto presentado por la administración por medio del cual se otorga la autorización al alcalde para celebrar contrato de comodato de un inmueble del municipio a efectos de poner en funcionamiento el COSO municipal.	n/a
Santa Bárbara	n/a	n/a

Santa Helena del Opón	n/a	n/a
Simacota	Cuentan con coso municipal que planean adecuarlo para dar cumplimiento a la ley. Realizan campañas de esterilización.	n/a
Socorro	n/a	n/a
Suaita	Jornadas de vacunación y esterilización, servicio de urgencias para animales que lo requieran, Se planea la construcción del CDBA	n/a
Sucre	n/a	n/a
Suratá	n/a	n/a
Tona	n/a	n/a
Valle de San José	El municipio mediante Acuerdo Municipal No. 010 de 2017 POR EL CUAL SE CREA EL COSO MUNICIPAL O CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL VALLE DE SAN JOSE. 13 casos reportados por parte del Comité de Vigilancia Epidemiológica COVE	El municipio a la fecha se encuentra actualizando el comité de la junta protectora de animales y verificando la posibilidad de suscribir convenio con alguna fundación para poner en funcionamiento el coso municipal, teniendo en cuenta que financieramente es inviable realizar las inversiones requeridas para dar cumplimiento a la norma, siendo un municipio de sexta categoría con presupuesto limitado.
Vélez	n/a	n/a
Vetas	Remisión alcalde	n/a
Villanueva	Se llevo a cabo una campaña de esterilización.	n/a
Zapatoca	n/a	n/a